

ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA



BARRANQUILLA



8-1-192132

Nº INCIDENTE 8874852

No de Comparendo

FECHA Y HORA
 AÑO: 2022, DIA: 20, MES: 01, HORA: 20
 MINUTOS: 20

VIA PRINCIPAL: 35, VIA SECUNDARIA: 40, MUNICIPIO: Barranquilla Centro
 TIPO DE VIA: AV. DE CRUCE, TIPO DE VIA: AV. DE CRUCE, SITIOS PUBLICOS O ABIERTOS AL PUBLICO: 2, OCUPACION: 2, MEDIO DE TRANSPORTE: 2

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR
 NOMBRE Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: Amparo Luz Atilano
 DIRECCION - RESIDENCIA: Cruzasur 8A-212
 TELEFONO FIJO O CELULAR: 3012316740

4. DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA
 HAZON SOCIAL: NIT: DIRECCION: DEPARTAMENTO: Barranquilla, MUNICIPIO: Barranquilla, PAIS: Colombia

5. DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA
 HAZON SOCIAL: NIT: DIRECCION: DEPARTAMENTO: Barranquilla, MUNICIPIO: Barranquilla, PAIS: Colombia

6. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS
 ORDEN DE POLICIA: ☒ MEDIACION POLICIAL, ☐ TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO, ☐ REGISTRO A PERSONA, ☐ TRASLADO POR PROTECCION, ☐ REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE, ☐ USO DE LA FUERZA, ☐ SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD, ☐ INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA, ☐ RETIRO DEL SITIO, ☐ APREHENSION CON FIN JUDICIAL, ☐ INCALCULACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS, ☐ INCAUTACION, ☐ APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES

7. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA
 En la ciudad de Barranquilla se encuentra con una estacion de sillitas plasticas ocupando el espacio publico indebidamente sobre el Sendero Peatonal.

8. FUNDAMENTO NORMATIVO
 ARTICULO: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100

9. TIPO DE MULTA
 TIPO DE MULTA: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100

10. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA
 INUTILIZACION DE BIENES: ☐ PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA, ☐ SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD, ☐ DESTRUCCION DE BIEN, ☐ REMOCION DE BIENES, ☐ AMONESTACION, ☐ DISOLUCION DE REUNION O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PUBLICO NO COMPLEJAS

11. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO
 EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION? SI ☒ NO ☐

12. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA
 Grado, Apellidos y Nombres: P.T. Carlos Rodriguez
 Unidad: Nebar - FucoT
 Identificacion: 2866675
 Teléfono: 2897630889

13. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE
 Nombre y apellidos: No CC.
 Direccion: Telefono/Celular:

14. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL
 FIRMA POLICIA: [Firma]
 FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE: [Firma]
 FIRMA ENTREVISTADO: [Firma]

15. AUTORIDAD COMPETENTE
 EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA EN LA CUENTA DE AHORRO 0275-7001-9144 DISTRITO DE BARRANQUILLA

07/04/23
 Dircen



**INSPECCIÓN 29 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

ACTA DE AUDIENCIA

La Inspección 29 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

NUMERO DE COMPARENDO	81192132
FECHA DEL COMPARENDO Y HORA	10/02/2022 A LAS 04: 20 pm
EXPEDIENTE:	08-001- 6-2022-2673
NOMBRE DEL INFRACTOR:	AMPARO LUZ ATILANO
TIPO DE DOCUMENTO	CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO DE DOCUMENTO	CC. 50.967.028
LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	Calle 35 con Carrera 40
COMPORTAMIENTO COMETIDO:	Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016. "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes".
DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO	"La ciudadana se encontró con una extensión de sillas plásticas ocupando el espacio público indebidamente sobre el sendero peatonal"
DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL	CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ GUERRA, identificado con la placa policial No. 128105

I. ANTECEDENTES

En la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala:

1. En el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.
2. Que La Inspección 29 de Policía ubicada en la Calle 34 N° 43-31 piso 4., es la autoridad competente para resolver sobre la multa en primera instancia de conformidad con lo dispuesto en el literal h) numeral 6 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia a lo señalado en el numeral 8 de la mencionada Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

- ✓ Los Artículos 206, 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016.
- ✓ El Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia.



- ✓ El artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo.
- ✓ La Sentencia C-211 de 2017⁵.

De la normatividad anteriormente relacionada se concluye que:

i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016, el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo y/o medida correctiva es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición de una multa general, iii) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde, se resuelva de fondo la situación. iv) Las actuaciones de los uniformados y de los inspectores de policía deberán adelantarse atendiendo lo estipulado en la Sentencia C-211 de 2017 de la Corte Constitucional.

III. MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: *“Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo...”*

De igual forma este artículo indica el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto que se podría sintetizar de la siguiente forma:

Primero: La persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Segundo: A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Tercero: Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en

⁵ Sentencia C-211 de 2017, ha establecido que: “Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal”.





este Código.

IV. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio tenemos que el presunto infractor dentro de la oportunidad procesal correspondiente no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio público consignada en la Orden de Comparendo.

Es decir, no se acogió al descuento por pronto pago; solicitar se le conmutara la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagogía u objetar la multa señalada en la orden de comparendo y/o medida correctiva.

De tal forma que para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la Ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017⁶ emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía el presunto infractor, y sin que haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este Despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*, así mismo, el artículo 63 establece: *“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”*. En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.

Considera la Inspección que conforme al Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, se establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, señala que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (\$MDLV) al año 2022.

⁶ Establece que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia, este Despacho procede a reanudar la diligencia el día 23 de enero de 2020, en la Inspección a fin de tomar una decisión de fondo en el asunto.





La Inspección luego de la valoración objetiva de los hechos expuestos en la Orden de Comprender o Medida Correctiva, atendiendo lo establecido en el Parágrafo 1° del numeral 5 del artículo 223, que establece que si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas, y de conformidad a lo establecido en la Sentencia C-349 de 2017 de la Corte Constitucional, habiéndose agotadas las etapas del proceso verbal abreviado sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, y sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor de los comportamientos señalados en el Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionados con: "*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*" al señor(a) **AMPARO LUZ ATILANO**, identificado (a) con la **C.C 50.967.028**.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1, al señor(a) **AMPARO LUZ ATILANO**, identificado (a) con la **C.C 50.967.028**, equivalente a la suma de Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) al año 2022, **CIENTO VEINTICINCO MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$125.033)** a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con: "*ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.*"

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta no hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses, la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.





ARTICULO QUINTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SEXTO: La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la decisión proferida en el presente acto proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 01 de abril de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

JENIFFER ROBRIGUEZ JIMENEZ
Inspector 2ª de Policía Urbana de Barranquilla
Secretaría de Control Urbano Y Espacio Publico

Proyecto: Gpolon





**INSPECCION VEINTINUEVE (29) DE POLICIA URBANA
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL PROCESO VERBAL
INMEDIATO**

(EXPEDIENTE No. 08-001-6-2022-2673)

**Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 81192132
Presunto Infractor: AMPARO LUZ ATILANO**

La Inspección 29 de Policía Urbana, adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 206, el parágrafo 2º del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver el recurso de apelación solicitado dentro del proceso de imposición de la orden de comparendo No. 81192132 a la señora **AMPARO LUZ ATILANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 50.967.028, por la comisión del comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público señalado en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 descrito como "*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*" en **C 35 K 40**, de esta ciudad.

Sea lo primero manifestar que el objeto de la interposición del recurso de apelación dentro del proceso verbal inmediato adelantado en primera instancia por parte de la Policía Nacional consiste en colocar a consideración del Inspector de Policía como funcionario competente de segunda instancia, la legalidad de la medida correctiva señalada en la orden de comparendo objeto de estudio, por lo que esta debe haber sido efectivamente impuesta por parte del personal uniformado de la policía.

Para el caso que nos ocupa este recurso **NO** procede puesto que de las medidas correctivas señaladas en el artículo 210 del C.N.P.C, no fue señalada ninguna medida correctiva dentro de la orden de comparendo y/o medida correctiva No. 81192132, por consiguiente, es improcedente el recurso por carecer el mismo de objeto material.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el señor (a) **AMPARO LUZ ATILANO**, identificada con C.C No. 50.967.028, contra la orden de comparendo No. 81192132 conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

Se deja constancia que la presente acta se firma el día a los 01 días del mes de abril de 2022.


JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ

**Inspectora 29 de Policía Urbana de Barranquilla
Secretaría de Control Urbano Y Espacio Publico**

Proyecto: Gpolon

Parágrafo 2. Contra las medidas previstas en este artículo se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo que resolverá un inspector de Policía.



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA / Soy **BARRANQUILLA**

NIT 890.102.018-1



QUILLA-22-075175
Barranquilla, 19 de abril de 2022

Señor (a)
AMPARO LUZ ATILANO
K 2A SUR # 8A-42
Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2022-2673

ASUNTO: Comunicación.

Respetuosamente me permito notificarle que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a Resolver el **RECURSO DE APELACIÓN** señalado en la orden de comprendo o medida correctiva No. **81192132** dentro del expediente **08-001-6-2022-2673**

Así mismo se le informa, que la presente decisión se encuentra ejecutoriada y que se anexa a la presente comunicación para su conocimiento.

Se anexa (1) folios.

Cordialmente,

JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
Inspectora 29 de Policía Urbana de Barranquilla
Secretaría de Control Urbano Y Espacio Público

Proyecto: Gpolon



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA / Soy **BARRANQUILLA**

NIT 890.102.018-1



QUILLA-22-075153
Barranquilla, 19 de abril de 2022

Señora:
AMPARO LUZ ATILANO
K 2A SUR # 8A-42
Barranquilla

REF: Expediente No. (08-001-6-2022-2673)

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 29 respecto a La orden de expediente de comparendo o medida correctiva No. 08-001-6-2022-2673

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, ordenó declararla infractora de la orden de comparendo relacionado en el asunto y aplicar medidas correctivas.

De no ser posible contactarla por este medio, se le notificara por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la Inspección.

Anexo: Acta de decisión en (5) folios.

Cordialmente

JENIFFER RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
Inspectora 29 de policía urbana de barranquilla
Secretaría de Control Urbano y Espacio Público

Gpolon

